

San Andrés, Isla 21/05/2026
No. 17202600953 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora
OSORIO CEBALLOS JULIA
propietaria de la motonave “HARPER”
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026036.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de propietaria de la nave “HARPER” identificada con matrícula CP-05-2881, con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 21 de abril de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 24 de mayo de 2025.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en tres (03) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla,

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100761 del 26 de mayo de 2025, por medio del cual el señor Jean Carlos Bent Perea en calidad de inspector de seguridad marítima de pasajeros, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 24 de mayo de 2025 con la motonave tipo velero HARPER con número de matrícula CP-05-2881-B de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(...) Durante el desarrollo de mi jornada laboral, siendo aproximadamente las 11:00R, la motonave identificada con nombre “HARPER” y matrícula CP-05-2881-B. no atendió el llamado para su respectiva verificación de la nave, así como de la tripulación, zarpando con pasajeros a bordo sin la autorización del inspector.

El señor capitán MARIO MOW CC. 18.009.043 manda a su esposa a pedir la autorización después de ir del muelle donde se le niega por que la actitud con la que ella llevo no fue la mejor, se le informe que vuelva al muelle para hacerle su respectiva infracción.

Por tal Motivo, se infraccio con el código 31

DATOS DE LA MN

Nombre: HARPER

Matricula: Cp-05-2881

Empresa: MARMOW

Capitán: MARIO MOW CC, 18.009.043 (...)” (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar,

las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 11 de octubre del 2025, con la motonave **HARPER** con número de matrícula CP-05-2881-B de bandera colombiana, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta con Radicado No 172025100761 del 26 de mayo de 2025.
2. Reporte de Infracción No. 14162.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **OSORIO CEBALLOS JULIANA** identificado con número de cédula de ciudadanía 1.053.784.707, en calidad de propietaria de la motonave HARPER con número de matrícula CP-05-2881-B de bandera colombiana y al señor **MOW SERRANO MARIO ROBERTO** en calidad de capitán de la nave antes mencionada, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a través de la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la capitanía de puerto de San Andrés, verificar en la base de datos si la nave "HARPER con número de matrícula CP-05-2881-B contaba con autorización y/o consecutivo de zarpe el día 27 de mayo del año 2025.

ARTÍCULO QUINTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los

hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Teniente de Navío **ARTEAGA CABRERA JORGE LUIS**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ___ No ___